



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE AGOSTO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS
Y JUVENTUDES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3267-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, tres de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales del **INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-028-002-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de contabilidad y **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de presupuesto, todos del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y 4. Asimismo, en fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes estuvieron de acuerdo con su contenido, lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y cumplimiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. 2) Comprobar si los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del Grupo de Servicios No Personales, están debidamente calculados; clasificados conforme a su naturaleza; autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; son gastos propios de la entidad, se recibieron a satisfacción y corresponden al período sujeto a revisión. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y cumplimiento de los sistemas de administración y del control interno implementado a la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de los gastos corrientes del Grupo de Servicios No Personales, fue



satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en que, *no se adjunta constancia de conformidad de servicios; a los comprobantes de pagos de los servicios no personales.* **B)** Los gastos registrados en la ejecución presupuestaria del grupo Servicios No Personales, fueron debidamente registrados, calculados; clasificados, conforme a su naturaleza; autorizados, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son gastos propios del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes, y fueron recibidos a satisfacción; asimismo, corresponden al período sujeto a revisión. **C)** El Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes, cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables a la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de los gastos corrientes del grupo de Servicios No Personales, por el período auditado; y **D)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad a los servidores públicos del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con un hallazgo de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes, aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-028-002-23**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES**, derivado de la revisión a la administración de los recursos presupuestados, para la ejecución de gastos corrientes del grupo de Servicios No Personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Luis Enrique Morales Alonso**, codirector general; **Jenny Auxiliadora Zambrana Saballos**, directora administrativa financiera; **Francisco Candelario Escobar Pavón**, responsable de contabilidad y **Adela Judith Pichardo Vásquez**, responsable de presupuesto, todos del Instituto de las Culturas de Pueblos y Juventudes.
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE PUEBLOS Y JUVENTUDES**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y ocho (1398) de las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA